

-INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 27 de octubre de 2.022

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.  
SECRETARIA. -

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha de audiencia de conformidad con lo establecido en

En mérito de lo expuesto, se R E S U E L V E

1º) Señalar el día 8 de noviembre de 2.022 a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) a fin de realizar audiencia la cual se sujetará a lo consagrado en el art. 372 del C.G.P., se previene a las partes y a sus apoderados, que su inasistencia injustificada le acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º de la norma citada.

2º) Cítese a las partes demandante y demandada señores JORGE ERNESTO BUITRAGO RAMOS, RICHARD SOSA PEDRAZA y ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA, para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho.

3º) De conformidad con el párrafo del artículo arriba enunciado, decrétense las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1. Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la demanda y con la contestación de la demanda de reconvención.

3.2. Escúchense en declaración jurada a los señores FERNANDO CASTRO CAICEDO y HUGO ANTONIO ALDANA SILVA para que declaren sobre los hechos expuestos en esta demanda, especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad y trato familiar, social y público entre los compañeros.

La parte demandada, no contestó la demanda, no solicitó ni aportó pruebas.

Se les hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de junio 13 de 2.022, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos, números de teléfonos celular tanto de las partes como de los testigos intervinientes, antes de llevarse a cabo la misma con la finalidad de remitir el link con el cual deben ingresar a dicha audiencia.-

Se advierte que los testigos pendientes de rendir su declaración bajo ninguna circunstancia pueden estar en el mismo lugar junto a los testigos que ya hayan rendido su declaración, tampoco podrán comunicarse con las partes, sus apoderados o demás testigos vía whatsapp, celular u otro medio que lo facilite después de rendida su declaración y hasta la finalización de la respectiva audiencia; y, deben estar atentos a las instrucciones impartidas por la Jueza so pena de incurrir en las sanciones legales. Así mismo todos los intervinientes deberán exhibir su documento de identificación cuando se les pida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

Ndn.-

**Firmado Por:**  
**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01db92ecb779a1b0b72c6b3c0fcb05cc00ca2f4a2ad52e3fe623ca62ab209a2**

Documento generado en 27/10/2022 05:57:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**